DILIGENCIA DE ACTA NUMERO 002
DEL 09 DE ENERO 2026
RESGUARDO SURATENA

En el Municipio de Marsella Departamento de Risaralda se presentaron ante el Alcalde Municipal los integrantes del cabildo indígena periodo 2026 del Resguardo SURATENA con el fin de hacer cumplir el acta de asamblea de acuerdo a de elección del 21 de diciembre del 2025, emanada de la mencionada organización.

El Señor Alcalde del Municipio de Marsella –Risaralda procedió con el acto del Resguardo cuyos miembros y cargos se relacionan a continuación:

NOMBRE	CEDULA	CARGO	PERIODO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO
VICTOR ALFONSO MURILLO MORALES	1.057.757.205	GOBERNADOR	2026
JHON JAIRO NEQUIRUCAMA GUASARAVE	1.089. 745.962	SUB-GOBERNADOR	2026
JONATAN FLORES NIAZA	1.007.224.504	SECRETARIO	2026
JOSÉ ARMANDO OSORIO VÉLEZ	9.818.874	TESORERO	2026
FRANCIA GUASARAVE GUASARAVE	24.767.469	FISCAL	2026
MIGUEL ANGEL GUASARABE DREGAMA	9.815.315	CONCEJERO MAYOR- DE JUSTICIA	2026
BERLAIN CARDONA FLOREZ	1.004.768.156	ALGUACIL MAYOR	2026

Se adjunta a la presente acta de asamblea del Resguardo indígena SURATENA

Powered by CamScanner

Copia de cedula de ciudadanía de los integrantes y listados de asistencia de dicha asamblea,

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma en constancia por los que en ella intervinieron, produciendo efectos a partir de la fecha.

INTEGRANTES CABILDO INDÍGENA RESGUARDO INDÍGENA SURATENA

VICTOR ALFONSO MURILLO MORALES
CC.1.057.757.205
Gobernador Indígena

JHON JAIRO NEQUIRUCAMA GUASARAVE
CC. 1.089.745.962
Sub-Gobernador

JONATAN FLORES NIAZA
CC.1.007.224.504
Secretario del Cabildo

JOSE ARMANDO OSORIO VÉLEZ
CC. 9818874
Tesorero

Powered by CamScanner

FRANCIA GUASARAVE GUASARAVE
CC .24.767.469
Fiscal

MIGUEL ANGEL GUASARABE DREGRAMA
CC. 9.815.315
Consejero de Justicia

BERLAIN CARDONA FLOREZ
CC. 1.004.768.156
Alguacil Mayor

En constancia de lo expuesto, se firma por,

ALBERTO PELAEZ HENAO
ALCALDE MUNICIPAL

Para constancia se firma en la sala de juntas de la alcaldía municipal de Marsella a los nueve (09) días del mes de enero del 2026

Powered by CamScanner

Acta de posición número 009 del 21 de diciembre de 2025

Siendo las diez de la mañana (10.00 am), en el marco de la Asamblea General del Resguardo Indígena Suratena —máxima instancia de participación, concertación y toma de decisiones colectivas conforme al estatuto propio, la Ley de Origen, el Derecho Mayor y el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia— se llevó a cabo la elección del nuevo tesorero del Cabildo.

Durante esta jornada, a la que asistieron aproximadamente 250 personas pertenecientes a las diferentes comunidades filiales del resguardo, se desarrolló un ejercicio de democracia comunitaria que permitió elegir de manera libre, participativa y consensuada a la mesa directiva del año 2026, quedando de la siguiente manera, Víctor Alfonso Murillo Morales, (Gobernador), Jhon Jairo Nequirucama Guasarave, (Sub-gobernaor), Jonatan Flores Niaza, (Secretario) José Armando Osorio Vélez, (Tesorero), Francia Guasarave Guasarave (Fiscal), Miguel Algel Guasarabe Dregama, (consejero mayor de justicia), Berlain Cardona Flórez (alguacil mayor) estos señores son los nuevos representantes del Cabildo Indígena.

A partir de la fecha, estos dirigentes asumirán las responsabilidades que le competen dentro de la estructura organizativa del Cabildo, velando por el adecuado manejo de los recursos, la transparencia administrativa y la protección de los intereses del Resguardo Suratena durante el periodo restante del año 2026 .

Para constancia se firma en centro del pensamiento resguardo Suratena municipio de Marsella a los Veintiuno (21) días del mes de diciembre de 2025

VICTOR ALFONSO MURILLO MORALES
CC.1057757205 de Marsella Risaralda
Risaralda Gobernador Indígena 2026.

JHON JAIRO NEQUIRUCAMA
CC. 1089745962 de Marsella
Sub-Gobernadora Indígena 2026

JONATAN FLORES NIASA
CC: 1.007.224.504 de Marsella Risaralda
Secretario Cabildo Indígena 2026.

JOSE ARMANDO OSORIO VELEZ
CC. 9818874 de Marsella Risaralda
Tesorero Cabildo 2026.

FRANCIA GUASARAVE GUASARAVE
CC. 24767469 de Marsella Risaralda
Fiscal Resguardo Suratena 2026.

Copia a: Archivo del resguardo

RESOLUCION NUMERO 00049 DE 1998

(30 NOV. 1998)

Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena EMBERA - CHAMI DE SURATENA a dos (2) predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Marsella, departamento de Risaralda.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 12 e inciso 2° del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, su Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el artículo 30, literal LI de los estatutos del INCORA y,

CONSIDERANDO

El expediente 42.182 contiene las diligencias administrativas tendientes a la constitución de un resguardo de tierras en beneficio de la comunidad indígena Embera Chamí de Suratena, asentada en jurisdicción del municipio de Marsella, departamento de Risaralda.

Mediante auto del 3 de julio de 1996, la Gerencia Regional del INCORA Antiguo Caldas ordenó realizar el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, para la respectiva parcialidad (folio 2-4). Con auto del 25 de septiembre de 1998, el INCORA solicitó a la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, el concepto de que trata el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, el cual fue emitido favorablemente a través del oficio No 6188 del 29 de octubre de 1998 (folio 176-184).

Del estudio en mención se destacan los siguientes aspectos:

UBICACION, AREA Y POBLACION

La comunidad indígena Embera-Chamí de Suratena, se encuentra asentada en jurisdicción del municipio de Marsella, departamento de Risaralda.

El área a constituir en resguardo es de 36 hectáreas 2.626 metros cuadrados, según plano del Incora, con número de archivo 486.792 A-I de julio de 1998.

La población beneficiada es de 49 familias integradas por 252 personas, de las cuales 136 son hombres, el 54 % y 116 mujeres, el 46 %.

CLIMA, TOPOGRAFIA, SUELOS E HIDROGRAFIA.

El territorio hace parte de la zona denominada bosque muy húmedo premontano (bmh-PM) y bosque húmedo premontano (bh-PM) localizado en las estribaciones de la cordillera central, en la vertiente del rio Cauca; a una altura sobre el nivel del mar de 1000 a 1500 metros, con una temperatura promedio de 21 grados centígrados, precipitación anual de 2000 a 4000 mm; los periodos de lluvia son entre los meses de abril - mayo y octubre - noviembre.

La topografía de la zona corresponde al área del paisaje piedemonte de relieve quebrado y escarpado con pendientes que van del 30% al 75% en promedio.

En el sector predominan los suelos de textura franco-arcillosa y franco-arenosa, de colores pardooscuro y pardo amarillentos; fuertemente ácidos, bien drenados, erosión moderada a severa en general son superficiales o moderadamente profundos, los suelos son de clase agrológica VI y VII.

El área cuenta con fuentes hídricas como el Rio Cauca, localizado a dos kilómetros al noroccidente de los terrenos ocupados por la comunidad, posibilita a los nativos a desarrollar pesca tradicional con alguna frecuencia; además se encuentran en los predios del Fondo Nacional Agrario tres (3) pequeñas quebradas localizadas en los linderos suroeste, norte y este y un pequeño nacimiento interno que en conjunto ofrecen posibilidades de utilización para dotar de agua a las viviendas que construyen los indígenas en la zona baja de ese territorio.

ORGANIZACION SOCIAL Y POLITICA

La familia es considerada la célula básica de esta sociedad, en promedio la conforman 5 o 6 personas y se comporta como una unidad independiente en cuanto a economía, consumo, autoridad interna y trabaja individualmente un terreno asignado por el Cabildo.

No existen clases ni categorías sociales definidas observables, únicamente sobresalen la figura del gobernador indígena y los Jaibaná; los ancianos son respetados y acatados por la comunidad.

El cabildo tiene características de cabildo familiar que no tiene por tanto una verdadera legitimidad, por ser un órgano de control que rara veces trasciende los deberes y derechos para con su parentela.

INCORA - CONTROL TERRITORIO
30 OCT. 1998

ECONOMIA, PRODUCCION Y MERCADEO

La economía de subsistencia caracteriza las actividades de la comunidad Embera - Chamí de Suratena. Los renglones de producción están basados en la agricultura rudimentaria donde sobresalen, los cultivos de café, maíz, cacao y plátano en asocio con algunos frutales; complementada con especies pecuarias menores como la cría de cerdos y aves de corral.

La comercialización es baja, por los deficientes sistemas de beneficio y clasificación de los productos; los indígenas venden café y cacao en la cabecera urbana de Marsella. Se puede afirmar que ésta es una sociedad de jornaleros, en las cuales el 95 % del ingreso proviene de dicha actividad que desarrollan el 100% de los varones integrantes de la población económicamente activa (PEA).

TENENCIA DE LA TIERRA

El globo de terreno a constituirse como resguardo, está conformado por los predios "La Siria" y "El Desquite" que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, los cuales tienen una extensión total de 36 hectáreas 2.626 metros cuadrados, discriminados así :

"LA SIRIA" Y "EL DESQUITE" : adquiridos por el INCORA mediante escritura pública No 292 del 9 de noviembre de 1997, de la Notaría Única del Círculo de Marsella, registrada en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 290-006286 y 290-0014332 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira - Risaralda, por un valor de SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($67.811.420.oo) y una extensión de TREINTA Y SEIS HECTAREAS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS (36-2.626 HAS), según plano de septiembre de 1996. Entregado a la comunidad mediante acta del 5 de septiembre de 1997 (folio 159).

No quedan colonos dentro del área a constituir como resguardo.

Continuación de la resolución " Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena EMBERA - CHAMI de SURATENA, a dos (2) predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Marsella, departamento de Risaralda."

========

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En la legislación colombiana la figura de resguardo tiene un marco legal definido que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades indígenas, además es compatible con sus usos, costumbres y organización social.

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329, que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

La Ley 21 de marzo 4 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT - sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, en su artículo 14, indica: "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. ..."

La Ley 160 de 1994 en su artículo 12 numeral 18 y artículo 85, inciso 2°, y su Decreto Reglamentario 2164 de 1995, otorgan al Instituto la facultad de constituir resguardos de tierra en favor de las comunidades indígenas que no los poseen.

La misma Ley en su artículo 31, numeral 10°, señala que el Instituto adquirirá tierras: "Para las Comunidades Indígenas que no las poseen, cuando la superficie donde estuvieren establecidas fuere insuficiente o para sanear las áreas de resguardo que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad".

El inciso final del artículo 69 de dicha Ley señala : " No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas ".

El parágrafo primero de su artículo 85, expresa que: "Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos y dotación de tierras a las comunidades indígenas, serán entregados a título gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas, para que de conformidad con las normas que las rigen, las administre y distribuya de manera equitativa entre todas las familias que las conforman".

De acuerdo a las consideraciones expuestas y las razones de orden sociales, culturales, económicas y jurídicas consideradas en el expediente 42.182, se concluye la necesidad de constituir un resguardo de tierras en beneficio de la comunidad indígena Emberá Chamí de Suratena.

CONSULTA TITULO - VIGENTE
DIC. 2016

Continuacion de la resolución " Por la cual se confiere caracter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena EMBERA - CHAMI de SURATENA, a dos (2) predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Marsella, departamento de Risaralda."

En consecuencia, esta Junta

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar carácter legal de resguardo en favor de la comunidad Embera-Chamí de Suratena a dos predios señalados en la parte motiva de la presente resolución, que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Marsella, departamento de Risaralda, con una extensión total de 36 hectáreas, 2.626 metros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el número 23 situado a la orilla de una cañada sin nombre al extremo sureste del resguardo, en el lugar donde concurren las colindancias de Mery García, José Villada y las tierras del resguardo (predio La Siria). Colinda así :

SUR : Partiendo del punto número 23 situado sobre la orilla de una cañada sin nombre, se sigue por ésta aguas abajo en dirección noroeste, en distancia de 198.00 metros, colindando con José Villada (quebrada al medio), hasta encontrar el punto número 34, donde concurren las colindancia de José Villada, Rubian N y las tierras del resguardo; de allí se continúa por la quebrada sin nombre aguas abajo en dirección noroeste en distancia de 110.00 metros colindando en este tramo con Rubian N. (quebrada al medio) hasta encontrar el punto número 38, localizado sobre la orilla de dicha quebrada, donde concurren las colindancias de José N. Rubian N y las tierras del resguardo. De allí se continúa aguas abajo por la quebrada sin nombre en dirección noroeste en distancia de 64.00 metros colindando con José N. (quebrada al medio) hasta el punto número 39, localizado en el sitio donde concurren las colindancias del resguardo, José N. y Edgar Henao. Del punto número 39 se continúa en dirección noroeste en distancia de 827.00 metros, colindando con propiedad de Edgar Henao (cerca de alambres) hasta encontrar el punto número 113, localizado sobre la margen derecha de una cañada; de allí se sigue por esta cañada aguas abajo en dirección noreste y distancia de 81.00 metros hasta encontrar el punto número 116, en el sitio donde concurren las colindancias de Edgar Henao, Carlos Arturo Toro y las tierras del resguardo, colindando en este sector con propiedad de Edgar Henao en dos tramos y distancia total de 908.00 metros(puntos 39 al 116). Del punto 116 se continúa en dirección noreste aguas abajo por una cañada, en una distancia de 520.00 metros colindando con Carlos Arturo Toro (cañada al medio) hasta encontrar el punto número 128A, localizado en el sitio donde concurren las colindancia de Carlos Arturo Toro, Rufino Cuartas y las tierras del resguardo. **OESTE:** Del punto número 128A se continua en dirección noreste en longitud de 389.00 metros hasta encontrar el punto número 152 en el sitio donde concurren las colindancias de Rufino Cuartas, Arturo Reyes y las tierras del resguardo, colindando en este tramo con Rufino Cuartas en 389.00

INCORA - COMITE TECNICO

metros del punto 128A al punto 152 (cerca de alambre de púas al medio). **NORTE:** del punto número 152 se continúa en dirección Sureste, aguas arriba por una cañada sin nombre, en distancia de 834.00 metros hasta encontrar el punto número 206 situado sobre la margen derecha de dicha cañada; de allí se sigue en dirección noreste en distancia de 112.00 metros, hasta encontrar el punto número 198, localizado sobre la margen izquierda de una cañada, en el sitio donde concurren las colindancias de Arturo Reyes, Rigoberto Reyes y las tierras del resguardo, colindando en este sector con Arturo Reyes en dos tramos y longitud total de 946.00 metros (punto 152 al punto 206, caño al medio) y (punto 206 a 198, cerca de alampúas al medio). **NORESTE :** Del punto número 198 se continúa en dirección Sureste, aguas arriba por una cañada, en distancia de 446.00 metros hasta encontrar el punto número 190, situado sobre la orilla de dicha cañada en el sitio donde concurren las colindancias de Rigoberto Reyes, Reynel Reyes y las tierras del resguardo, colindando con Rigoberto Reyes en 446.00 metros (puntos 198 al 190, caño al medio). De allí se continúan dirección Sureste en distancia de 85.00 metros hasta encontrar el punto número 186, localizado en el sitio donde concurren las colindancias de Reynel Reyes, Rigoberto Reyes y las tierras del resguardo, colindando en este tramo con Reynel Reyes en 85.00 metros (puntos 190 al 186), del punto 186 se continúa en dirección sureste en distancia de 223.00 metros hasta encontrar al punto número 3 localizado en el sitio donde concurren las colindancias de Rigoberto Reyes, Mery Garcia y las tierras del resguardo, colindando en este tramo con Rigoberto Reyes en 223.00 metros (puntos 186 al punto 3). **ESTE :** Del punto número 3 se continúa en dirección suroeste en longitud total de 248.00 metros hasta encontrar el punto número 23, localizado en el extremo sureste del territorio, donde concurren las colindancias de Mery Garcia, José Villada y las tierras del resguardo, colindando en este sector en dos tramos con Mery Garcia, en longitud total de 248.00 metros del punto 3 al punto número 23, punto de partida y encierra.

El área, distancias, colindancias y demás datos técnicos están contenidos en el plano de Incora con número de archivo 486.792 A-I de julio de 1998.

PARAGRAFO UNICO: Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieran quedar involucrados dentro de la alinderación de este resguardo.

ARTICULO SEGUNDO: Los predios LA SIRIA y EL DESQUITE, que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario y que por la presente providencia se convierten en resguardo, se entregan gratuitamente a la comunidad indígena Emberá Chamí de SURATENA, conforme a lo estipulado en el parágrafo 1º del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 en concordancia con el artículo 18 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

ARTICULO TERCERO: La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva deberá proceder a cancelar el registro de los inmuebles que por la presente resolución se convierten en resguardo y abrir el correspondiente al mismo.

INCORA - OFICINA JURIDICA
30 NOV 1998

ARTICULO CUARTO: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2o. del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de las asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o se hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCORA, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTICULO QUINTO: Según lo señalado en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, este resguardo es de propiedad colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable; en consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realizaren o establecieren personas ajenas al grupo indígena beneficiario, con posterioridad a la expedición de la presente resolución, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar derechos de ninguna índole ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiera realizado.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el resguardo indígena constituido mediante la presente providencia, se somete a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes, recíprocamente las tierras de propiedad privada, aledañas al resguardo, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del mismo y se supeditarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación.

ARTICULO SEPTIMO: Los terrenos que por esta resolución se convierten en resguardo indígena, no incluyen las aguas que por él corren, que según el Código Civil son de uso público, las cuales continúan teniendo el mismo carácter, de conformidad con las normas legales vigentes.

El resguardo indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO OCTAVO: La comunidad en favor de la cual se destinan los terrenos señalados en esta resolución, podrá amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivos al resguardo indígena.

ARTICULO NOVENO: Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad indígena a la cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

ARTICULO DECIMO: La administración y el manejo de las tierras del resguardo creado mediante la presente providencia, se someterá a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demas normas especiales que rigen la materia.

Continuación de la resolución " Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena EMBERA - CHAMÍ de SURATENA, a dos (2) predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Marsella, departamento de Risaralda."

ARTICULO UNDECIMO : La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por ésta resolución. En cualquiera de tales eventos y atendiendo a las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que vayan a tomarse, deberán comunicarse y discutirse previamente con los líderes y representantes de la comunidad.

DECIMO DUODECIMO : Los miembros del grupo indígena beneficiario de este resguardo deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como tal.

ARTICULO DECIMOTERCERO: Las tierras legalizadas con el carácter legal de resguardo indígena quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes. El INCORA verificará y certificará el cumplimiento de la función social de la propiedad en los resguardos y el Ministerio del Medio Ambiente lo relacionado con la función ecológica que le es inherente, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes, en concertación con los cabildos o autoridades tradicionales de la comunidad indígena.

ARTICULO DECIMOCUARTO: La presente resolución deberá ser notificada, publicada y registrada conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

Contra la presente providencia procederá el recurso de reposición, que se ejercerá ante la Junta Directiva del INCORA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

ARTICULO DECIMOQUINTO: El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los 30 NOV. 1998

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

EL SECRETARIO

Cguarriaga carlos/como lilia/resolcura
CG.

INCORA - CONTROL JURIDICO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

PEREIRA, Marzo 24 de 1999

Señor
LUIS ALFONSO ALZATE RAMOS
Gerente Regional Antigua Caldas
Obra
Ciudad

Ref: Asunto Registro Resolucion # 00049
De fecha: 30-11-98
Constitucion de Resguardo-Indigena

Cordial saludo.

En atencion a su Resolucion de la referencia, y en la que se constituye el Resguardo-Indigena de la Comunidad Embera Chami de Santuario, me permito comunicarle que una vez ejecutado el registro a dicha Resolucion le correspondio la matricula inmobiliaria 290-0017815, la cual corresponde al folio de Mayor

Atentamente

MARIA ADELE BOTERO SERNA
Registradora Principal de Instrumentos Publicos

JAIME ARANGO CASTAÑO
Tecnico Administrativo

"INCORA"
Reg Antigua Caldas
30 MAR. 1999
ARCHIVO HORA: 2:40 - P.M
Recibido: [illegible]

Oficina
30-3-99

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Avenida 30 de Agosto No. 37-24 - Teléfonos: 3361914 - 3361916 - Pereira

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
INCORA- REGIONAL ANTIGUO CALDAS

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En la Ciudad de Marsella a los Dos (2) días
del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999)

Notifiqué personalmente la Resolución #00049 de la Junta Directiva del INCORA —
de fecha Noviembre 30 de mil novecientos Noventa y ocho (1998),
al Señor Rodrigo Murillo Cardona
En su calidad Gobernador Cabildo Indígena Marsella.
Se le enteró del contenido de la providencia y manifiesta que la acepta en todas sus partes.

EL NOTIFICADO
cc.#. 10.192.781 de la Virginia

EL FUNCIONARIO.

EL SECRETARIO.

el

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
INCORA- REGIONAL ANTIGUO CALDAS

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En la Ciudad de Marsella a los Dos (2) dias
del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999)
Notifiqué personalmente la Resolucion # 00049 de la Junta
Directiva del INCORA — —
de fecha Noviembre 30 de mil novecientos Noventa y Ocho (1998)
al Señor Rodrigo Murillo Cordona
En su calidad Gobernador Cabildo Indigena Marsella.
Se le enteró del contenido de la providencia y manifiesta que la
Acepta en todas sus partes.

EL NOTIFICADO
cc.#. 10.192.781 de la Virginia

EL FUNCIONARIO,

EL SECRETARIO,

2

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 24 de Marzo de 1999 a las 11:30:02 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 99-4986 se calificaron las siguientes matriculas:
136818

CIRCULO DE REGISTRO: 290 PEREIRA **Nro Matricula: 136818**
MUNICIPIO: MARSELLA DEPARTAMENTO: RISARALDA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SECTOR RESGUARDO INDIGENA COMUNIDAD EMBERA CHAMI DE # SURATEMA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-03-99 Radicacion: 99-4986
Documento: RESOLUCION ADMINISTR 00049 del: 30-11-98 INCORA de PEREIRA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 913 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica el PROPIETARIO)
A:INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA-INCORA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-03-99 Radicacion: 99-4986
Documento: RESOLUCION ADMINISTR 00049 del: 30-11-98 INCORA de PEREIRA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 915 OTROS CONSTITUCION DE RESGUARDO INDIGENA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica el PROPIETARIO)
DE:INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA-INCORA
A:RESGUARDO INDIGENA-COMUNIDAD EMBERA CHAMI DE SURATENA- X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El registrador Firma
ABOGADO2 527				

26 MAR 1999

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

24

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

391

Impreso el 24 de Marzo de 1999 a las 11:30:02 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 99-4986 se calificaron las siguientes matriculas:
136818

CIRCULO DE REGISTRO: 280 PEREIRA **Nro Matricula: 136818**
MUNICIPIO: MARSELLA DEPARTAMENTO: RISARALDA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SECTOR RESGUARDO INDIGENA COMUNIDAD EMBERA CHAMI DE # SURATEMA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-03-99 Radicacion: 99-4986
Documento: RESOLUCION ADMINISTR 00049 del: 30-11-98 INCORA de PEREIRA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 913 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica el PROPIETARIO)
A:INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA-INCORA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-03-99 Radicacion: 99-4986
Documento: RESOLUCION ADMINISTR 00049 del: 30-11-98 INCORA de PEREIRA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 915 OTROS CONSTITUCION DE RESGUARDO INDIGENA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica el PROPIETARIO)
DE:INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA-INCORA
A:RESGUARDO INDIGENA-COMUNIDAD EMBERA CHAMI DE SURATEMA- X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Año	El Registrador Firma
ABOGADO2,327	26	MAR	1999	

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

gina 1

Impreso el 24 de Marzo de 1999 a las 08:19:32 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

n el turno 99-4986 se calificaron las siguientes matriculas:
0286 14332

ICULO DE REGISTRO: 290 PEREIRA **Nro Matricula: 6286**
INICIPIO: MARSELLA DEPARTAMENTO: RISARALDA TIPO PREDIO: RURAL

ECCION DEL INMUEBLE
) LA SIRIA

OTACION: Nro 18 Fecha: 23-03-99 Radicacion: 99-4986
umento: RESOLUCION ADMINISTR 00049 del: 30-11-98 INCORA de PEREIRA VALOR ACTO: $
PECIFICACION: 913 ENGLOBE

SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica el PROPIETARIO)
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA -INCORA- X

RCULO DE REGISTRO: 290 PEREIRA **Nro Matricula: 14332**
NICIPIO: MARSELLA DEPARTAMENTO: RISARALDA TIPO PREDIO: RURAL

ECCION DEL INMUEBLE
) EL DESQUITE

OTACION: Nro 13 Fecha: 23-03-99 Radicacion: 99-4986
umento: RESOLUCION ADMINISTR 00049 del: 30-11-98 INCORA de PEREIRA VALOR ACTO: $
PECIFICACION: 913 ENGLOBE

SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica el PROPIETARIO)
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA -INCORA- X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Funcionario Calificador

ABOGADO2,327

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 24 de Marzo de 1999 a las 08:19:32 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 99-4986 se calificaron las siguientes matriculas:
6286 14332

CIRCULO DE REGISTRO: 290 PEREIRA **Nro Matricula: 6286**
MUNICIPIO: MARSELLA DEPARTAMENTO: RISARALDA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LA SORIA

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 23-03-99 Radicacion: 99-4986
Documento: RESOLUCION ADMINISTR 00049 del: 30-11-98 INCORA de PEREIRA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 913 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica el PROPIETARIO)
A: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA -INCORA- X

CIRCULO DE REGISTRO: 290 PEREIRA **Nro Matricula: 14332**
MUNICIPIO: MARSELLA DEPARTAMENTO: RISARALDA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) EL DESQUITE

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 23-03-99 Radicacion: 99-4986
Documento: RESOLUCION ADMINISTR 00049 del: 30-11-98 INCORA de PEREIRA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 913 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica el PROPIETARIO)
A: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA -INCORA- X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los datos

Funcionario Calificador Fecha

ABOGADO2,327

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 05 de Enero de 1999 a las 11:48:07 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 98-25662 se calificaron las siguientes matriculas:
17851 123433

CIRCULO DE REGISTRO: 290 PEREIRA **Nro Matricula: 17851**
MUNICIPIO: MARSELLA DEPARTAMENTO: RISARALDA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOS SAUCES

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 31-12-98 Radicacion: 98-25662
Documento: RESOLUCION ADMINISTR 001 del: 11-05-98 INCORA de PEREIRA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 915 OTROS CONSTITUCION DE RESGUARDO INDIGENA ESTE PREDIO Y OTRO

RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica el PROPIETARIO)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA INCORA
OMUNIDAD INDIGENA EMBERA CHAMI DE ALTOMIRA X

CIRCULO DE REGISTRO: 290 PEREIRA **Nro Matricula: 123433**
MUNICIPIO: MARSELLA DEPARTAMENTO: RISARALDA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) FINCA ALTO BONITO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 31-12-98 Radicacion: 98-25662
Documento: RESOLUCION ADMINISTR 001 del: 11-05-98 INCORA de PEREIRA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 915 OTROS CONSTITUCION DE RESGUARDO INDIGENA ESTE PREDIO Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica el PROPIETARIO)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA INCORA
A: COMUNIDAD INDIGENA EMBERA CHAMI DE ALTOMIRA X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

ABOGADO6,313

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

78